



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL 25 DE AGOSTO DE 1811.

Conforme á lo resuelto en la sesion del dia 17 del corriente, presentó el Sr. Beladiez su voto reformado sobre la resolucion relativa á colegios, academias y cuerpos militares, y se mandó agregar á las Actas.

Por un oficio del vicepresidente de la Junta superior de Guadalajara quedaron enteradas las Córtes de haberse instalado esta corporacion, conforme al reglamento provisional formado al efecto.

El mariscal de campo D. Manuel Freire, general en jefe interino del tercer ejército, solicitaba la aprobacion de una pension de 300 rs. mensuales, que señaló á la viuda é hijos de Lorenzo Tejeiro, vecino de Granada, quien despues de haber estado por espacio de diez y seis meses haciendo el arriesgado y útil servicio de confidente, fué al fin descubierto por los enemigos; y desechando las ofertas que estos le hicieron si descubria á los cómplices, sufrió con heroicidad la pena de muerte, salvando con su silencio una porcion de personas que quizá hubieran sido víctimas de su patriotismo. El Consejo de Regencia, penetrado de la suma importancia de que se premien los servicios de esta clase, y atendiendo á la infelicidad y desconsuelo en que habia quedado la viuda de Tejeiro, con tres ó cuatro hijos que mantener, segun informaba el referido general, opinaba que debia aprobarse la citada pension, y las Córtes accedieron unánimemente á esta propuesta que por el Ministerio de Guerra hizo el mismo Consejo de Regencia.

Pasó á la comision de Marina una consulta que el expresado Consejo de Regencia hacia por el Ministerio de aquel ramo, apoyando una instancia de María Micaela Diaz de Santiago, viuda con cinco hijos de Antonio Piñon,

carpintero de blanco que fué del arsenal del Ferrol, la cual solicitaba el goce del Monte-pío de maestranza, mediante faltar al dicho Piñon veintiocho dias para cumplir el término de treinta años que el reglamento preñja para que optase al goce de la pension.

En la sesion de 27 de Julio se pasó á la comision de Guerra un plan de organizacion de fuerzas de mar y tierra, presentado por D. Pedro Pinazo, con otro papel en que proponia ciertas medidas de reforma en el número y sueldos de varias clases de empleados. De esta comision pasó luego uno y otro á la de Hacienda; y conviniendo ambas en que debia remitirse todo al Consejo de Regencia para que hiciese el uso conveniente de las ideas del autor, aprobó el Congreso este dictámen.

Al mismo Consejo de Regencia, en conformidad del dictámen de la comision de Hacienda, se pasaron una representacion del Vizconde del Castillo de Almansa, relativa á proponer los medios de exigir las contribuciones, y otra de D. Francisco Viola, el cual reclamaba se le completase el pago de ciertos fletes, de que la Hacienda pública le era deudora.

**El Sr. PRESIDENTE:** Señor, ha llegado felizmente el deseado dia en que vamos á ocuparnos en el más grande y principal objeto de nuestra mision. Hoy se empieza á discutir el proyecto formado para el arreglo y mejora de la Constitucion política de la Nacion española, y vamos á poner la primera piedra del magnífico edificio que ha de servir para salvar á nuestra afligida Pátria, y hacer la felicidad de la Nacion entera, abriéndonos un nuevo camino de gloria. Por lo mismo me ha parecido propio del lu-

gar, que sin mérito mio ocupó, tomar la palabra para suplicar á V. M. que así como el punto no se parece á los que hasta ahora hemos tratado; es preciso que tampoco se parezcan las discusiones que sobre él haya. Examiné el proyecto con la detención, profundidad de conocimientos y sabiduría que V. M. acostumbra; pero con toda la dignidad que es propia del carácter español y del asunto de que se trata. Lejos de nosotros, aun más de lo que están, las pequenezes, personalidades y disputas académicas ajenas de este augusto lugar. Sean estas discusiones modelo para la posteridad, y aparezcan en los *Diarios de Cortes* como pide el interesantísimo objeto á que se dirigen, y como corresponde al sábio proyecto que se ha presentado: á este proyecto, que en mi juicio llenará de honor y alabanzas para siempre á V. M. por la acertadísima elección que hizo de los Sres. Diputados que lo han formado, y á estos de un eterno nombre y agradecimiento universal de la Nación por la sabiduría, fino y acierto con que en mi concepto han desempeñado tan árduo como difícil encargo, sin que disminuya su mérito las alteraciones y modificaciones que V. M. estime oportunas, porque generalmente no es lo mejor lo más útil y conveniente. Empecemos, pues, la grande obra, para que el mundo entero y la posteridad vean siempre que estaba reservado solo á los españoles mejorar y arreglar su Constitución, hallándose las Cortes en un rincón de la Península, entre el estruendo de las armas enemigas, combatiendo con el mayor de los tiranos, cuya cerviz se humillará más con este paso que con la destrucción de sus ejércitos. Espero así mismo que el público que nos oye, y de cuya felicidad y la de sus hijos se trata, guardará el más profundo silencio, y se abstendrá de los murmullos y otras acciones tan impropias de este sagrado recinto, como contrarias al respeto debido al Congreso, porque me sería muy sensible usar de la autoridad que me concede el Reglamento, levantando unas sesiones en que tanto se interesa la Nación.»

Después de este discurso del Sr. Presidente, leyó uno de los Sres. Secretarios el siguiente trozo de la Constitución.

### PROYECTO

DE CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PRESENTADA Á LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS POR SU COMISION DE CONSTITUCION.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu y Santo, autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, después del más detenido exámen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones que aseguren de un modo notable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bienestar de toda la Nación, decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado.

### TITULO I.

DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES.

### CAPITULO I.

*De la Nación española.*

Artículo 1.º La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

El Sr. CREUS: Supuesto que este proyecto de Constitución se ha presentado por una comisión, me parece cierto el término que se ha prefijado para que todos se hayan enterado de cada uno de los artículos, ni aun del todo del proyecto. También sería conveniente que V. M. supiese si todos los señores que componen la comisión han prestado su consentimiento en todas sus partes; porque si alguno hubiese disentido, convendría que diese las razones que ha tenido para ello; y entonces podríamos tal vez los que no tenemos suficientes conocimientos, formar nuestro juicio para votar con más acierto.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: En el proyecto que se presenta hoy á la discusión se encuentra que de 15 Diputados que componen la comisión, los 14 se han firmado; por consiguiente, no comprendo qué es lo que se propone el Sr. Creus en su pregunta. Claro es que en una reunión de 15 hombres es casi imposible que hayan convenido unánimemente en todos los artículos como están. Que la mayoría ha hecho el acuerdo es evidente, como consta de las firmas que se hallan en dos partes del impreso. Procedamos, pues, á la discusión; y aquellos individuos de la comisión cuyas ideas no convengan con algunos artículos del proyecto, podrán impugnarlos como los demás Diputados.

El Sr. CAÑEDO: Yo soy uno de los individuos de la Constitución. He sido contrario á muchos de los artículos; pero por eso no he rehusado suscribir á todo el proyecto, conforme lo dictan las leyes comunes del orden en estos casos, pues creó que no debe privarse á los que han sido de dictamen contrario á la comisión de la libertad de proponer sus observaciones, aunque sean opuestas á lo que aparece firmado. Así, reservándose, como yo me reservo, la facultad de exponer lo que crea oportuno, aunque sea contrario á lo que propone la comisión, no hallo inconveniente en que principie desde luego la discusión. No obstante, no puedo menos de manifestar que me ha causado alguna novedad el ver que tratándose de un objeto de tanto interés, tan digno de la atención de los individuos que componen este Congreso, se haya designado su discusión con tanta prontitud que apenas ha habido lugar para leer el proyecto.

El Sr. LEIVA: El proyecto que se presenta es el resultado del acuerdo de la mayoría de la comisión. En varios puntos hay votos particulares que se expondrán en sus respectivos lugares, según se acordó.

El Sr. PRESIDENTE: Parece que el orden exige que siga la discusión, pues los señores que no hayan convenido en algún punto, tienen la facultad de proponer lo que les parezca cuando llegue el caso de discutirse el artículo en que hayan disentido.

El Sr. GOLFÍN: Está bien que lo haga; pero la firma que falta de uno de los individuos, parece que indica que éste no conviene en el todo del plan de la Constitución. Sería bueno que tuviéramos su voto particular para poder comparar sus ideas con las de la comisión.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: Si el Sr. Valiente no ha convenido en unos artículos de la Constitución, ha convenido en las principales bases de ella; y podrá cuando llegue la discusión de aquellos exponer todos los motivos que le han movido á no aprobarlos.

El Sr. VALIENTE: Lo prevenido por el Reglamento es que siempre que un individuo de alguna comisión no se conforma con el acuerdo, entonces da su voto por escrito; pero esto se entiende cuando se le facilita el expediente para ver la parte en que no ha podido convenir, porque el objeto es que, examinado todo, vea lo que no halla por conveniente. En este negocio no ha podido ser así,

porque V. M. y el público deseaban con ansia que esto se llevase á efecto. No queda, pues, otro arbitrio sino el que cada uno manifieste su opinion; pero si se facilitase el expediente, ¿quién se habia de negar á dar su voto?»

Leida otra vez la invocacion, dijo

El Sr. **GUERENA**: Cuando un Congreso tan augusto como el que representa á la católica Nacion española ha jurado con solemnidad defender nuestra religion sacrosanta, y pone á los ojos de los españoles mismos la Constitucion política que perpetuará sus felicidades, entre las que son sin duda alguna de más dignidad y preferencia las que pertenecen al espíritu, me parece escasa ó demasiado concisa la expresion que solo habla de Dios trino y uno, como autor y legislador supremo de la sociedad, pudiendo en pocas líneas extenderse una protestacion de los principales misterios. Induce á pensarlo así el ilustre ejemplo que advertimos en nuestra legislacion, examinada desde sus más remotas épocas. Notamos, pues, en los Fueros Juzgo y Real, en el sábio Código de las Partidas, en las Recopilaciones Nueva y Novísima de Castilla, y en la que se formó para las Indias, el esmero con que se preconiza nuestra santa fé, y el elogio con que se recomiendan todas sus máximas. Igual conducta han observado los cuerpos legislativos eclesiásticos, como es de ver en el comun de los cánones y en los Concilios generales, nacionales y provinciales. Y por último, segun la idea que inspira el símbolo de San Atanasio, adoptado por la Iglesia, la fé del cristiano es confesar los principales dogmas de ella. Así que, para desempeñar acerca de este importantísimo objeto nuestro deber, y la confianza de una Nacion, que tiene por la primera de sus glorias la de ser y protestarse católica, apostólica, romana, convendría insinuar en una fórmula, aunque breve, los artículos más necesarios.

El Sr. **MUNOZ TORRERO**: La comision ha tenido presentes los cuadernos de Córtes. Examinense, y se verá el método que en ellos se observa en la invocacion. Aquí se considera á Dios con respecto á la sociedad; por eso le invocamos bajo aquella relacion y el objeto principal de establecer leyes, poniendo la expresion de supremo legislador. Así, esta parte se ha extendido con arreglo á lo que se ha practicado hasta ahora, y á los principios que corresponden á la materia de que tratamos.

El Sr. **RIESCO**: Yo tambien estaba persuadido á que no se señalaría tan pronto el día de la discusion de este proyecto de Constitucion; sin embargo, no he podido menos de pedir la palabra para decir lo que el Sr. Presidente. Ha manifestado con mucha razon que este es el día grande de la Nacion española, verdaderamente día notable, porque cuando se ve vacilante y llena de amargura, se atreve á colocar la piedra más firme de su consistencia; y siendo este asunto el más grande que puede presentarse, estoy conforme con el señor preopinante, y me ha llenado de satisfacción ver que los señores de la comision, siendo la religion el fundamento más sólido de la Nacion española, hayan dado principio á la Constitucion, invocando el sagrado nombre de la Santísima Trinidad; pero espero que no lleven á mal que este se ponga conforme á los Códigos eclesiásticos. Es verdad que todo se expresa con esas palabras: no obstante, aun puede indicarse más la religion que profesa la Nacion, segun está prevenido por las leyes; porque si en los testamentos, que son leyes particulares de cada familia, se pone la protestacion de la fé, mucho más se debe poner en esta, que es una ley constitucional, por lo cual pudiera añadirse alguna expresion con la cual diese V. M. al mundo entero un testimonio de que renueva los sentimientos del gran

Résaredo, Sisenando, Suintila y otros. Los Concilios de Toledo IV, VI y XVI, y cuantas protestaciones de fé ha hecho la Nacion, todas están conformes en esto.

El Sr. **LOPEZ** (D. Simon): No tengo nada que añadir. Es conveniente que hagamos una protestacion más solemne de nuestra fé; es necesario que se haga la de la encarnacion del Hijo de Dios, como que de ahí nace la religion católica, apostólica, romana. Esta declaracion es tanto más necesaria, cuanto que estamos en un tiempo en que reina mucho la heterogénea de la filosofía, tan contraria á esta religion que tanto nos honra, y sin la cual nada se puede salvar segun el símbolo *Credo in unum Deum et cetera*. Aquí, aunque no se hace mencion del Hijo, no se hace mencion de Jesucristo, como Redentor y Establecedor de la religion católica, apostólica, romana, y como tal se debia hacer mencion de El y de la Purísima Virgen María, conforme se hace en los Concilios y se previene en la ley de Partida.

El Sr. **LEIVA**: La comision ha creido que siendo la invocacion de la Santísima Trinidad el principio de nuestras instituciones, y la primera señal del cristiano, debió concebirse en los términos del proyecto. Pretender que se coloque en seguida la profesion de la fé es salir del órden y sacar este artículo de su lugar natural. La Nacion española es la que va á reiterar dicha profesion. Así, es preciso anticipar los elementos constitutivos de esta Nacion. Cumplido este antecedente en el título I, y designado su territorio en el primer capítulo del título II, viene oportunamente el art. 13, que dice así: «La Nacion española profesa la religion católica, apostólica, romana, única verdadera, con exclusion de cualquiera otra.» Estas dos líneas contienen las adiciones de los señores preopinantes, siendo indudable que la fé ortodoxa, fundada en la palabra divina y en la unidad de los fieles bajo la suprema potestad pastoral del sucesor de San Pedro, tiene por objeto cuanto la Iglesia canoniza y reconoce por cierto. Es inútil hablar de Concilios generales ó ecuménicos: sus decisiones son respetadas universalmente, y tenidas por cánones infalibles de la religion católica en materias de fé y costumbres. Por tanto, el que profesa la religion, profesa, entre otras cosas, la obediencia á los Concilios.

El Sr. **MENDIOLA**: El libro de la Constitucion es el libro grande de la Monarquía española, que por lo mismo debe introducirse en los ánimos de cuantos la componen bajo de las ideas más grandiosas y elevadas, tomando el ejemplo así de los libros sagrados, como de los mejores profanos, cuyos comienzos, para influir aquella dignidad, han adoptado el sublime de la brevedad, que segun dice Tácito, forma el carácter del idioma de la soberanía y del imperio.

La misma obra inmortal divina del Evangelio comienza: «Libro de la generacion de Jesucristo, hijo de David, hijo de Abraham,» en donde resplandece la sencillez justamente con la sublimidad. El libro de la Historia Sagrada no tiene otro comienzo que el siguiente: «En el principio crió Dios el cielo y la tierra.» ¡Qué sencillez! ¡Qué magestad! De la misma suerte, como aquí se trata de la obra de la libertad de una grande Nacion, de su soberanía é independencia, imitándose los mejores modelos, ha dicho en tres proposiciones distintas lo que esencialmente es solo un principio, único y suficiente, para que sirviendo de elemento á los Códigos de la Nacion, después en ellos se ostente como en otras materias, con preferencia, la religiosa amplificacion de nuestra sólida creencia.

El Sr. **OLIVEROS**: Señor, extraño mucho las difi-

cultades propuestas por los señores preopinantes. No hay teólogo alguno que no conozca que se halla bien expresado el misterio de la Santísima Trinidad en las palabras «en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. En el nombre está la unidad de la esencia, y por esto dicen los teólogos que no se dice en los nombres: la distincion de las personas está clarísima; las adiciones que otros señores proponen son santas, pero no necesarias. San Pablo exige solo que hagamos en nombre de Dios las obras que hagamos. La comision ha añadido á esto autor y legislador de la sociedad por las razones que ha expuesto sábiamente el Sr. Torrero. Se invoca á la Divinidad, como que es quien puede dar una sancion á las leyes que los hombres no pueden dar. Esto basta á mi juicio para satisfacer á las dudas propuestas.

El Sr. **LERA**: Siendo este un Código breve, como se dice, que deberán llevarlo los niños para leerle en las escuelas á fin de que vayan bebiendo con la leche los principios elementales de la Constitucion, no seria extraño que se pusiera una fórmula más extensa de nuestra santa religion, así como en el símbolo de los Apóstoles se contienen todos los elementos principales de ella. De este modo habria brevedad, y todo el mundo, cuando viera la Constitucion española, veria la creencia de nuestra fé, y se conseguia que los niños se imbuyeran en estos principios tan saludables.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: En las escuelas se ha de enseñar con un catecismo. Si no se hubiera de dar otra educacion cristiana que hacer leer la Constitucion, vendria bien lo que dice el señor preopinante; pero como ha de acompañar á una educacion religiosa, no hay necesidad de más extension.

El Sr. **PEREZ**: Se tuvo muy presente en la comision, y con el mayor escrúpulo se examinó y se vió que la España estaba corrompida en las costumbres mas no en el dogma. Por esto en el artículo siguiente no se puso, como en Francia y otras partes, que «la religion será la católica,» sino que «la Nacion profesa la religion católica, etcétera.» Porque aunque haya decaido en las costumbres, todos hemos permanecido y conservado la pureza de la religion y dogma. Así, lo que se trataba era de remediar la Nacion en lo que habia necesidad; y no necesitando cosa alguna en punto de religion, se creyó que no debia hacer esta protesta con tanta extension. V. M. tiene presente que en el proyecto del Concilio nacional, que poco hace se ha presentado, su autor no se ha extendido en esto, no obstante que allí convendria mejor, porque sabe muy bien que todos los Concilios empiezan sus sesiones con esta protestacion, y á él le pertenece. Por tanto, viendo la comision, como he dicho, que la España se conserva pura en el dogma, juzgó que no era necesario hacer una protestacion de nuestra fé, como si fuera para otra nacion naciente, y se temió tambien que los españoles se agraviarian de que los tratasen de un modo que diese á entender que necesitaban que se les pusiese delante de los ojos los artículos de su creencia. Esta ha sido una de las razones de congruencia que se han tenido para no hacerlo.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, hallo yo una notable diferencia entre los Códigos de la legislacion española y el presente proyecto de nuestra Constitucion. En los Códigos de nuestra legislacion hay, porque los debe haber, títulos enteros que contienen la profesion de la fé católica y leyes establecidas para protegerla y conservarla. Mas en la Constitucion solo debe establecerse como ley fundamental que la religion católica es la única de la Monarquía. Así, entiendo que no hace falta la extension de este ar-

tículo que desean algunos señores, aunque no son desatendibles sus reflexiones. A mí me parece que concordando la dignidad y decoro de la Constitucion con los deseos de la piedad española, pudiera alargarse este principio en términos que llenase la voluntad general de la Nacion. En seguida, pues, de las palabras «en el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad,» pido á V. M. que se añada: «de nuestro Señor Jesucristo y de la Santísima Virgen María.» De esta suerte se invocaria á Jesucristo, autor y consumidor de nuestra fé, y se imploraria la proteccion de la Santísima Virgen, á quien reconoce España por su patrona.

El Sr. **OBISPO DE CALAHORRA**: Aquí se trata de una Constitucion elemental para España: se trata de una Nacion católica, la primera en el mundo: está bien que esta discusion no se extienda demasiado; pero el primer punto que se ha de tener presente ha de ser la religion católica y la creencia de esta religion; y como se ha de enseñar en las escuelas, será puesto en razon que la primera leche que han de mamar los niños sea el conocimiento de que Dios es el autor de todo, que es el salvador, remunerador, justo, etc. Póngase: creo firmemente esto, lo otro y lo de más allá. Póngase que Dios es el autor de todas las cosas, de todo lo visible é invisible, y que nos redimió; y tambien se hará como se debe poniendo: creo todo lo que dice la Santa Iglesia católica, apostólica, romana.

El Sr. **CREUS**: No encuentro que sea contra la dignidad de esta materia el que se añada una expresa significacion del misterio de la Santísima Trinidad. Es cierto que está comprendido en lo que va expuesto; pero si se añadiese uno y trino en personas, no creo que vendria mal. Lo digo, porque cuando se trata de Dios, debe quitarse todo término que restrinja, y siendo Dios no solo legislador de la sociedad, sino autor de todas las cosas, no se debe decir legislador de la sociedad, sino supremo legislador.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: Yo no digo más que dos palabras, y son: que despues de «legislador de toda sociedad,» se añadiera y «de Jesucristo, y á honor y gloria de su Santísima madre la Virgen Santísima.»

El Sr. **ESPIGA**: Cuando V. M. encargó á la comision el proyecto de Constitucion, creyó que no le encargaba un catecismo de la religion, y que este grande objeto de política no debia contener aquellos artículos que deben mamar los niños con la leche. La Constitucion solo debe contener las leyes fundamentales, y lo que se dice en la Constitucion, no solo expresa cuanto han dicho los Concilios, sino cuanto han dicho los Padres de la Iglesia. La Constitucion dice: «la Nacion española profesa la religion católica, apostólica, romana, única verdadera, con exclusion de cualquiera otra.» ¿Qué cosa habrá que no esté comprendida en este artículo? Se dice que se podia haber expresado el misterio de la Santísima Trinidad. Señor, cualquiera que haya leído los Padres y los intérpretes, deberá conocer que en estas palabras (Leyó la cláusula) está la unidad de la esencia y la distincion de las personas, y no hay teólogo, por ignorante que sea, que no sepa esto. La magestad de una Constitucion consiste en decir bajo pocas palabras todo cuanto se puede desear. Tambien ha tenido presente la comision que iba á poner su obra bajo la proteccion del autor de todas las cosas, y por eso ha dicho «en el nombre de Dios Todopoderoso, etc.» No creia que fuese menester más que invocar el nombre de Dios Todopoderoso, como que es el autor del orden, de la justicia y de las leyes; el que formó al hombre con

todas las cualidades necesarias para la sociedad, y que por esto se dice con la mayor exactitud autor y supremo legislador de la sociedad.

El Sr. ARGUELLES: La intencion de la comision está bien manifiesta. Las ideas de los señores preopinantes indican claramente cuán difícil hubiera sido expresarse en unos términos que acomodasen á todos, pues cada uno quiere que se ponga lo que mejor le parece. Y así, pido que se vote.»

Se procedió á votar, y quedó aprobada la invocacion. Leida la introduccion, dijo

El Sr. BORRULL: Siendo esta una obra tan importante para España, y de las más notables que ofrecerá la historia, se debe procurar en todo su mayor perfeccion, examinar tambien sus palabras, y corregir aquellas que no correspondan á la dignidad del asunto: yo encuentro que en la introduccion se expresa que las «antiguas leyes fundamentales, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bienestar de la Nacion;» y entiendo que estas palabras «el bienestar de la Nacion» no son propias para significar lo que se desea, y que en su lugar ha de decirse «el bien de la Nacion.»

El Sr. CAPMANY: Yo apruebo lo que dice el señor Borrull, porque este bienestar es relativo á una familia, á un individuo, y nunca á una comunidad, y menos á una Nacion entera.

El Sr. ARGUELLES: Supuesto que debemos atender á la brevedad, y que ninguno se opone á que se suprima esa palabra, vótese desde luego sin ella.»

Así se hizo, y quedó aprobada la introduccion suprimiendo la palabra *estar*.

Se leyó el título I, y dijo

El Sr. BORRULL: Esta definicion es demasiado general, y no se contrae al asunto de que se trata: parece que para formarla se tuviese presente lo que dijo el Rey D. Alonso el Sábio en la ley 1.<sup>a</sup>, título X, partida 2.<sup>a</sup>: «pueblo llamaron al ayuntamiento de todos los homes;» pero el Rey no habló en particular de este ú otro pueblo, porque atribuye esta definicion á los antiguos, expresando haberlo entendido así en Babilonia, en Troya y en Roma. Veo que la comision se quiere contraer á España, y por ello expresa que la «Nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios;» pero deseando hablar solamente de los vasallos de Fernando VII, comprende tambien sin pensar á los que no lo son, esto es, á los portugueses; no pudiendo dudarse que el reino de Portugal desde los tiempos antiguos es y ha sido parte de la España, puesto que le reconocieron así los romanos en las diferentes divisiones que hicieron de ella, y despues han convenido todos en lo mismo. Debiendo, pues, añadirse algunas palabras que los distingan y manifiesten como corresponde el motivo de su union, podria concebirse el artículo en los términos siguientes: «La Nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios bajo de un mismo gobierno, y nuestras leyes fundamentales.»

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Señor, para desvanecer un escrúpulo del Sr. Borrull es preciso observar que se habla de todos los españoles de ambos hemisferios. Cuáles sean estos se explica luego, y cuál sea el territorio español se expresa tambien en otro artículo.

El Sr. VILLANUEVA: Señor, otro reparo se me ofrece en esta definicion, fundado en los principios de derecho público. Dicese en ella «que la Nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.» Yo añadiría «bajo de unas mismas leyes, ó bajo de una legislacion;» porque no hay verdadera sociedad donde no

hay leyes con que se unan y por donde se gobiernen sus miembros. Además, á la palabra *reunion* sustituiria yo *conjunto*, que denota más claramente el número ó la multitud de españoles.

El Sr. CAPMANY: Quisiera aclarar con más precision la palabra *reunion*. En parte apoyo todo lo que acaba de decir el señor preopinante. Parece que *reunion* supone que están reunidos en un punto ó en un mismo parage. Esto significa reunirse los que estaban dispersos. Se pudiera decir union ó comunion, así como se llama la comunion de los fieles, y no la reunion de los fieles, que es cuando están en la iglesia. Así, me parece que deberia decirse la union, comunion ó conjunto, porque *reunion* no me parece propio de este lugar.

El Sr. ARGUELLES: La comision no se desentendió de la escrupulosidad con debia proceder en el lenguaje, y no le costó pocas fatigas; pero solo puedo decir al señor preopinante que tampoco desconoció que el lenguaje es metafórico, porque es casi imposible una exactitud tan grande, cuando el objeto principal son las ideas. La dificultad de observar esa precision académica solo se conoce en el acto de aplicar las palabras á los pensamientos.

El Sr. LLAMAS (Leyó): Señor, es conveniente, para discurrir sobre el particular, establecer el verdadero significado ó sentido de la palabra Nacion; yo le doy el siguiente.

El pueblo español, que nos ha diputado para representarlo en estas Córtes generales y extraordinarias, y nuestro amado Soberano el Sr. D. Fernando VII, que es su cabeza, forman un cuerpo moral, á que yo llamo la Nacion ó Monarquía española, por ser monárquica su Constitucion. La soberanía real y verdadera solo la admito en la Nacion, pues en el instante que se conciba que puede estar separada, ya sea en el Rey, ó ya sea en el pueblo, queda destruida la Constitucion que se ha jurado mantener, porque precisamente deberá sucederle el gobierno despótico ó el democrático, y por lo tanto es necesario fijar el idioma para que nos entendamos.

El Sr. ALCOCER: Como la Constitucion es la obra grande de las Córtes, y para cuya formacion se congregaron principalmente, debe ponerse el mayor conato en que salga perfecta. De este modo únicamente se llenará la expectacion de la Nacion española, se evitará la censura de las extranjerías, y se dejará á la posteridad un monumento de las gloriosas tareas de V. M. Por esta razon no omitiré una ú otra reflexion relativa á este objeto, la que no quiero se mire como objecion para impugnarla, sino como un escrúpulo que excite las luces de los demás señores para que la aclaren. Seré ocasion de que se arrime el candil á un objeto, que sin este requisito tal vez no se percibiria por los ojos menos perspicaces.

Bajo esta propuesta digo que el primer artículo no me parece una definicion exacta de la Nacion española. No lo digo atendiendo al rigor de las reglas logicas, sino porque no es una nocion clara y completa, ni da una idea cabal del definido. Entiendo desde luego que no se habla de la Nacion formada física sino políticamente, pues en aquel sentido, como consta del mismo nombre, solo se atiende al nacimiento y origen, y en salvándose esto ninguna otra nulidad se requiere. Ni la de Gobierno es necesaria como se ve actualmente en los españoles, obediendo unos al Rey intruso, y otros á V. M., sin que por eso dejen de ser todos de una Nacion. No se necesita tampoco la unidad de territorio, de que es ejemplo la nacion judáica, cuyos individuos están dispersos por toda la faz de la tierra. Tomando, pues, físicamente á la Na-

cion española, no es otra cosa que la coleccion de los nacidos y oriundos de la Península, la cual se llama España.

Pero aun tomando políticamente á la Nacion española por el Estado, no hallo exacta su definicion. Tropiezo lo primero en la palabra *reunion*, que aunque parezca purista ó rigurista, encuentro en nuestro Diccionario que solo significa una segunda union, ó una union reiterada; de suerte que no puede aplicarse sino á las cosas que habiendo estado unidas se segregaron, y vuelven á unirse otra vez. Me desagrada tambien que entre en la definicion la palabra *española*, siendo ella misma apelativo del definido; pues no parece lo más claro y exacto explicar la Nacion española con los españoles, pudiéndose usar de otra voz que signifique lo mismo.

Lo segundo y principal es que en la nocion de un cuerpo político deben expresarse tres cosas: el compuesto ó agregado que resulta de la union: las cosas unidas, y el objeto en que se unen; y esto falta en la definicion. El Estado no es la union de sus miembros, sino el agregado que resulta de ella; y aunque se diga que la voz *reunion* se toma en el artículo metafóricamente por este resultado, como ella en rigor significa la accion de reunirse, es á lo menos equívoca en el caso, y pueden usarse otras que no lo son, como sociedad, coleccion, etc.

Se expresan en la definicion las cosas unidas, que son los españoles; mas para no usar esta voz por la razon insinuada, puede decir los habitantes ó vecinos de la Península y demás territorio de la Monarquía, en lo que se incluyen hasta los extranjeros, á quienes más adelante se llama españoles.

El objeto en que se unen los miembros de un cuerpo político es tan preciso expresarlo, como que en él consiste la diferencia esencial de los cuerpos y sus diversas denominaciones. Si la union es por los vínculos de la sangre, se llama familia; si es en algun instituto ó regla monacal, se llaman órdenes religiosas; si es en el aprendizaje ó cultivo de las ciencias, se llaman universidades y colegios; si es en la profesion ú oficio, se llaman gremios, y así de los demás.

La union del Estado consiste en el Gobierno ó en la sujecion á una autoridad soberana, y no requiere otra unidad. Es compatible con la diversidad de religiones, como se ve en Alemania, Inglaterra, y otros países; con la de territorios, como en los nuestros, separados por un inmenso Océano; con la de idiomas y colores, como entre nosotros mismos, y aun con la de naciones distintas, como lo son los españoles, indios y negros. ¿Por qué, pues, no se ha de expresar en medio de tantas diversidades en lo que consiste nuestra union, que es en el Gobierno?

Si alguno definiere al hombre diciendo absolutamente que es un animal, ¿no se extrañaria el que no expresase la racionalidad que lo distingue de los demás animales? Y si lo definiere «la reunion de las partes humanas,» ¿no se diria era mejor expresar el resultado de la union y designar las partes unidas, definiéndolo «el compuesto de alma y cuerpo?» Pues todavía hay un ejemplo más propio.

Los católicos componen el cuerpo moral de la Iglesia, y no se define ésta por la reunion de ellos, sino que se expresa el resultado de su union diciendo que «es la congregacion de los fieles;» y para designar en lo que se unen, se añade «regidos por Cristo y su Vicario.» Por todas estas razones, yo era de opinion se definiere la Nacion española «la coleccion de los vecinos de la Península y demás territorios de la Monarquía unidos en un Gobierno, ó sujetos á una autoridad soberana.» No hago en esto

otra cosa que aplicar á nuestra Nacion la definicion que encuentro en los publicistas y demás juriscosultos del Estado en general: «Una sociedad de hombres que viven bajo un Gobierno.»

El Sr. **BARCENA**: Yo no puedo aprobar este artículo 1.º en los términos en que está concebido. Debo á V. M., entre otros, el honor de haberme nombrado individuo de la comision de Constitucion. Como tal, despues de haber desempeñado, segun mis cortas luces, mi obligacion en este punto, he puesto mi firma al pié del proyecto que se ha presentado á la sancion de V. M., y del discurso preliminar que le precede; pero no por eso ha de creerse que todo el contenido de éste, y todos los artículos que comprende aquel, son conformes á mis ideas, y que, por tanto, no puedo discurrir contra ellos sino á expensas de una manifiesta contradiccion. Mi firma, en este caso, no tiene más valor ni más significacion que acreditar haberse tegido el uno, y formádose el otro segun el dictámen del mayor número de los dignos individuos de la comision. Yo, sin salir garante de la verdad, exactitud y oportunidad de algunas especies que se vierten en el discurso, y sin quedar obligado á aprobar todos los artículos del proyecto, he suscrito á ambos, á imitacion de varios de mis compañeros, que tambien disienten, reservándonos la facultad de exponer nuestro dictámen sobre muchos artículos que son contrarios á nuestro modo de pensar. Por desgracia, ya tengo que decir, desde este primer artículo, que no puedo aprobar segun está formado, por calificarlo de diminuto, y que no expresa cuanto debia, mientras quede reducido á las solas palabras que comprende.

Entrando, pues, en la discusion de él, discurro así: ó este artículo expresa poco, ó expresa lo que no es. Se trata en él de dar una idea justa, exacta y completa de la Nacion española, ó sea su verdadera é íntegra definicion. La palabra nacion es idéntica y perfectamente sinónima á esta: «union ó reunion de hombres;» y lo mismo sucede con estas: «Nacion española, y reunion de hombres que son españoles.» No prestan ideas más claras las unas palabras que las otras. Quien dijese: «la reunion de los españoles,» diria lo mismo que si dijera: «la Nacion española,» sin expresar, ni explicar, ni desenvolver más esta idea en unas palabras que en las otras. La descripcion ó definicion de una cosa debe ser más clara, más perceptible, y manifestarla más que el propio y simple nombre que la significa: debe ser á modo de un análisis, que desenvolviendo su esencia, presente cada una de por sí las ideas de las partes esenciales que están unidas y como enrolladas en el nombre de la cosa. Así, yo no definiria bien al hombre diciendo que era un ente humano, porque esta expresion arroja una idea tan oscura y simple, como la palabra hombre: es necesario que diga, para definirlo bien, que es animal ó viviente racional; expresando de este modo como separadas las ideas de las partes esenciales que lo componen. Es, pues, muy diminuto el artículo ó expresa poco cuando dice que la Nacion española es la reunion de todos los españoles. Estas mismas palabras, adoptadas por la mayor parte de la comision, están exigiendo de necesidad que se añadan otras. Es la reunion de los españoles. ¿Y cómo están reunidos ó se reunieron estos hombres? ¿Qué vínculos los anlazan unos con otros? ¿Qué pactos han celebrado que los obligan recíprocamente entre sí mismos? Este lazo, este vínculo y estos pactos entran en la idea esencial de una nacion; porque no puede formarse, ni aun concebirse, sin un expreso respecto á ellos. Es, pues, forzoso hacer una explícita mención de lo que constituye esta reunion; y tanto

más, cuanto que se trata de un todo ó compuesto moral, cuyas partes, por no tener un ser perfecto cada una de por sí en lo físico, no están dependientes ni unidas la una con la otra en la misma línea, y solo un vínculo moral puede realizar esta union política, siendo un nuevo motivo para expresarla cuando se da idea completa de la Nacion.

Si así no se quiere, y se incluye enteramente, habremos de considerar como por una abstraccion á los habitantes del territorio español, dispersos y errantes por los montes y las selvas antes de reducirse á sociedad, ó en el punto de ir á constituirse en nacion. Entendido así el artículo, expresa lo que no es ni ha sido jamás. Esta es una idea del todo metafísica, y un concepto puramente ideal sin fundamento alguno. Porque ¿cuándo los españoles no estuvieron reunidos en sociedad y formaron una verdadera y perfecta nacion? En los últimos siglos, en los de la Edad Media del mundo, en los primeros de que hay memoria, siempre vivieron bajo una determinada constitucion, profesaron alguna religion y tuvieron su peculiar forma de legislacion, á pesar de que todo se fuera variando sucesivamente y sin interrupcion, segun lo prescribia la vicisitud de los tiempos. Al través de las densas tinieblas que cubren la más remota antigüedad, ya descubrimos, aunque confusamente, á los hijos de Jafet poblar poco despues del diluvio nuestra Península; pero siempre formados en sociedad con su Príncipe y leyes que los regian. ¿A qué, pues, dictar este artículo en una expresion que da cabida á aquella abstracta y falsísima inteligencia, que colima y es análoga al desbaratado absurdo y perjudicial sistema, que como un hecho real y verdadero han querido persuadir los filósofos libertinos de nuestros dias? Fundado en estas y otras razones, que omito consultando la brevedad, creí siempre que el presente artículo es diminuto, y que reducido á los términos que comprende, ó expresa poco, ó expresa lo que no es. Me parece debia formarse con estas ó equivalentes palabras: «La Nacion española es la coleccion de todos los españoles en ambos hemisferios bajo un Gobierno monárquico, la religion católica, y sistema de su propia legislacion.» Por consiguiente, no puedo aprobar el contenido en el proyecto de Constitucion.

El Sr. **INGUANZO**: Había pedido, Señor, la palabra para hacer presente el mismo reparo que acaban de exponer los dos señores que próximamente me han precedido. Así que, me queda poco que añadir, y tanto menos molestará á V. M. Es, en mi concepto, la mayor dificultad que ofrece la definicion ó artículo que se discute. A la verdad, no hay cosa más difícil que fijar con exactitud las definiciones de las cosas; y yo quisiera que aquí se evitase semejante trabajo, que nos mete en teorías abstractas y filosóficas, que para nada conducen, sino para producir tal vez consecuencias desagradables y funestas á la Nacion. Quisiera que nos concretásemos á reglas prácticas de Gobierno, y prescindiéndose de ideas ó principios especulativos, los cuales, por más que nos empeñemos en decidirlos, quedarán siempre sujetos á la opinion y modo de pensar de los políticos: en una palabra, que no tratemos de la que se deba creer, sino de lo que se ha de obrar y ejecutar. Pero ya que se ha puesto el punto en discusion, diré mi dictámen. Juzgo, Señor, que la definicion de la Nacion española, segun se expresa en este artículo, es muy defectuosa, porque no incluye lo más sustancial que constituye la esencia de una nacion civilizada. Una nacion en este sentido, ó entendida políticamente, no es la reunion de hombres en confuso, de cualquiera manera, sino de hombres reunidos bajo de cierto Gobier-

no y Constitucion, que es el vínculo que forma su union y eulaza los unos con los otros. Así, entiendo que la Nacion española no se define bien sino en cuanto se exprese la reunion de los que la componen bajo de su Gobierno constitucional, que es, por decirlo así, el alma de su asociacion. De otra manera seria definirla como pudiera definirse la que tambien se llama nacion entre salvages, entre los cuales existe tambien cierta reunion, pero que no es bastante para que pueda calificarse de una nacion en sentido civil y político. Si acaso quisiere decirse que la definicion se propone y debe hacerse de un modo genérico sin restriccion á ninguna forma de gobierno, por esto mismo seria más repugnante á mi vista; pues además de que yo no puedo concebir nacion sin Gobierno, cualquiera que sea, aquí tratamos de la española, acerca de la cual preciso es convenir que debemos alejar toda idea y hasta la posibilidad de tener otro alguno que el que la es propio y constitucional y reconocido por ella. Concluyo, pues, que solo podrá correr en mi dictámen la definicion que se disputa, añadiendo las palabras indicadas, esto es, «que la Nacion española es la reunion de los españoles de ambos hemisferios, bajo de una Constitucion ó Gobierno monárquico y de su legítimo Soberano.»

El Sr. **ARGUELLES**: Si los señores preopinantes hubieran expuesto sus opiniones con más claridad, no habria sido necesario explicarse con tanta difusion. Creo que su idea era si se debió adoptar el método analítico ó el sintético. Cualquiera que lea con cuidado esta definicion, verá que la dificultad que tienen estos señores está salvada en los artículos siguientes, y al mismo tiempo cuál ha sido el espíritu y carácter que ha querido dar á este punto la comision. Aquí no tanto se trata de ideas teóricas ni filosóficas sobre la naturaleza del estado primitivo de la sociedad, cuanto de establecer sobre las bases de nuestro antiguo Gobierno uno que pueda servir para que el Sr. D. Fernando VII, que felizmente reina, nos dirija y haga dichosos en adelante. Los mismos señores preopinantes han visto cuántas opiniones diferentes ha habido en sus pareceres; pues la misma diversidad y dificultad hubo en la comision para acordar este artículo. Todo este trabajo es un sistema, y es imposible dejar de parar la consideracion sobre todas las partes que le componen; pero cualquiera debe tranquilizarse, porque no hay ningun veneno; todo se presenta á primera vista. La palabra reunion, en que ha reparado el Sr. Capmany, tambien en la comision encontró dificultades para ser adoptada, porque en la congruencia de términos pudo preferirse esta ó la de coleccion, que se aplica con más propiedad á cuadros, libros, papeles, etc. Así, se adoptó la palabra reunion, que creyó la comision era más general, traída para el mismo caso con mucha frecuencia; y sobre todo, ¿por qué nos hemos de desentender de que aun metafóricamente estaria bien usada? Al cabo, al cabo, no parece tal que se deba desechar en competencia de coleccion, conjunto, aglomeracion, etc., que se ha querido sustituir. En cuanto á las demás ideas que ha indicado el Sr. Alcocer, este Sr. Diputado no puede desentenderse de que no todos los habitantes de un país componen la nacion en que se hallan, porque entonces los extranjeros transeuntes serian españoles; y esta es una idea falsa, porque hay habitantes que están en España, que son, digámoslo así, peregrinos, no obstante que gozan de los derechos de proteccion que les conceden las leyes: razon por qué el Sr. Alcocer no puede menos de conocer cuál ha sido la causa por que la comision ha adoptado esta definicion. Por consiguiente, si cualquiera Sr. Diputado se hace cargo de que, como he dicho, este es un sistema,

debemos evitar la cuestion de si se debia preferir el método analítico ó el sintético: nos perderíamos en ella por la diversidad de opiniones; y cualquiera que se adoptase, seria imposible presentar á primera vista todas las ideas. El órden y generacion de ellas seria propio de una academia, no de unos legisladores.

El Sr. **ESPIGA**: Si se examinasen los objetos que se proponen á la discusion de V. M. con aquella justa imparcialidad, que, superior á las diversas opiniones de los hombres, solo trata de averiguar la verdad, se fijaria la atencion sobre el verdadero punto de vista en que se presenta la cuestion, y se evitarian contestaciones que no tienen otro efecto que prolongar la feliz conclusion de la grande obra que la Nacion espera con impaciencia. Los señores preopinantes han debido advertir que presentando la comision el proyecto de Constitucion á unas Córtes Constituyentes, y poniendo el primer cimiento de este magestuoso edificio en la definicion de la Nacion, que se expresa en el primer artículo, no han debido definir la Nacion como constituida, aunque lo esté, sino que ha sido necesario considerarla en aquel estado en que usando de los grandes derechos de establecer las leyes fundamentales, está constituyéndose, ó lo que es lo mismo, está mejorando su Constitucion. Así es que no han podido definirla más exactamente, ni ha debido hacer expresion alguna de leyes, de Rey, ni de Gobierno, porque se considera á la Nacion antes de formarlo ó cuando lo está formando. No se debe olvidar, Señor, que la Nacion y el Gobierno son cosas muy diferentes y cualquiera que las confunda no puede tener idea de política. Para vencerse de esta verdad, no hay necesidad sino de dirigir la atencion sobre estas Córtes. ¿No está la Nacion española en este augusto Congreso? Y por ventura ¿tiene él alguna parte en el gobierno? ¿No son dos cosas bien diferentes? ¿Pues cómo podrá incluirse en la definicion?

La definicion, como he dicho, no puede ser más exacta; pero para que se dé una verdadera inteligencia á esta palabra *reunion*, es preciso observar que no se trata de reunion de territorios, como se ha insinuado, sino de voluntades, porque esta es la que manifiesta aquella voluntad general que puede formar la Constitucion del Estado.

El Sr. Capmany ha puesto un reparo sobre la palabra *reunion* digno de su exactitud; pero si el Sr. Capmany observa que no es esta la primera vez que la Nacion española se reúne en Córtes, convendrá que está puesta con propiedad la palabra *reunion*. Por estas justas consideraciones parece que ni debe alterarse la palabra *reunion*, ni hacerse al artículo adición alguna. Al concluir, Señor, me he acordado de una comparacion que se ha hecho, y que por sus circunstancias puede alucinar, y es necesario manifestar la grande diversidad que hay entre los extremos. El Sr. Alcocer ha dicho que así como se dice: «Que la Iglesia es la congregacion de los fieles unidos á su cabeza, que es Jesucristo,» así se debia definir la Nacion: «La congregacion de los españoles bajo un Rey ó un Gobierno;» pero V. M. debe considerar que Jesucristo estableció la Iglesia, y que la Nacion no es establecida por Rey ni por Gobierno, y esta esencial diferencia debe constituir diferentes definiciones.

El Sr. **LLANERAS**: Señor, efectivamente, paréceme muy inexacta la definicion ó explicacion que de la Nacion española se presenta en este primer artículo. Pero ya no lo extraño despues de haber oido lo que acaba de decir el Sr. Espiga, uno de los individuos de la comision; esto es, que esta definicion no puede ser con la exactitud que corresponde por ser de la Nacion española aun no constituida, sino que se está constituyendo, que no tiene Consti-

tucion, que está sin Rey; absurdo ciertamente es el decir esto de la Nacion española. La Nacion española está constituida: tiene y ha tenido siempre su Constitucion ó sus leyes fundamentales, y tiene cabeza, que es Fernando VII, á quien V. M. en el primer dia de su instalacion juró solemnemente por su Rey y por su Soberano. Y si las leyes fundamentales de la Monarquía ó su Constitucion necesitan de mejorarse, esto mismo supone su actual existencia, porque no se mejora sino lo que ya se supone existente. Bajo esta consideracion enviaron las provincias comitentes á sus Diputados, no para dar á la Nacion española una nueva Constitucion fundamental, sino para mejorar la que hay de un modo que sea digno de esta Nacion. Véase la convocatoria de las Córtes, á que se refieren los poderes de sus Diputados. Así, pues, existe esencialmente constituida la Nacion española; no está en embrion ó constituyéndose aún, y puede y debe darse ya en este primer artículo una explicacion exacta de ella. De consiguiente, es mi dictámen que además de la justa adición que ha propuesto el Sr. Villanueva, «bajo una misma legislacion,» se diga tambien: «y bajo una misma cabeza, que es el Rey;» y que se diga de consiguiente: «La Nacion española es la reunion de todos los españoles bajo unas mismas leyes, y bajo una misma cabeza, que es el Rey.»

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Señor, la razon natural dicta, y la experiencia nos enseña todos los dias, que siempre que se trata de restablecer alguna cosa que no estaba en uso, ó de añadirla algo que no tenia, se dé ó exponga la razon ó conveniencia que trae en ponerlo en uso, ó qué razon ó conveniencia puede haber para que se mejore. Esto, que ocurre en cualquier caso, y á cualquiera gente, es más importante cuando se trata de las leyes; y no así como quiera, sino de las leyes fundamentales del Reino, así de Partida como Recopiladas. Todos los autores de unas y otras están conformes, que siempre que se trata de restablecer una ley que no estaba en uso, ó hay que mudarla, se haya de saber por qué no estaba en uso: si trae conveniencia ó perjuicio, y si el restablecerla ó mudarla trae las utilidades que se propone. De aquí nace lo que voy á pedir para todos y para cada uno de los artículos de la Constitucion, á saber: que la comision ó uno de sus individuos, en cada artículo que se trate nos diga: «Lo dispuesto en este artículo no estaba en uso, pero estaba mandado en la ley A, ó en la ley B. Este no estar en uso dimanaba de este abuso ó arbitrariedad, y trae...» (*Se le interrumpió.*) Iba á decir lo que hallo que debe hacerse en esto, y no solo yo, sino la comision lo dice á V. M. (Leyó unos períodos del discurso preliminar.) Con que ahora la comision lo ha juzgado necesario; y por no haberlo hecho no la culpo, porque bien sé que seria obra de romanos; pero debe hacerlo aquifantes de principiar la discusion de cualquier artículo. Así sabrá V. M. por qué no estaban en uso las leyes que se reformen, y por qué se añaden ó mudan las que estaban faltas. Yo, para no molestar la atencion de V. M. en toda la discusion, protesto desde ahora á nombre del reino de Sevilla, á quien represento, toda la Constitucion si no se nos da esta noticia; y pediré que los Secretarios de V. M. me den una certificacion de ello, para hacerlo saber á aquel reino.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor, es muy extraño que cuando se habla de un artículo de la Constitucion para examinar si la definicion que contiene es ó no exacta, y cuando esperábamos que el Sr. Diputado de Sevilla hiciera lo que los demás, esto es, diera alguna razon apoyando ó negando el artículo, se oiga una cosa que yo no puedo menos de llamar escandalosa, como lo es el decir



que protesta la Constitución, si los señores de la comisión á cada artículo no manifiestan las leyes de donde lo han sacado. Aquí no nos hemos juntado para esto, sino para mejorar la Constitución. Los señores de la comisión exponen que no han ido á buscar á partes extrañas lo que proponen para la felicidad de la Nación en el trabajo que presenta, suponiendo que cada uno de los Sres. Diputados se haría cargo del objeto de la reunion de las Córtes. Si apenas entramos en la discusión principiamos á hacer protestas impropias, ¿será esto querer la salvacion de la Pátria? Yo suplico á V. M. y á cada uno de los Sres. Diputados que desde luego expongan las razones que gusten para poder resolver con acierto; pero que no pongamos desde luego un estorbo tal, que parezca nuestro ánimo el que estas Córtes sean eternas. Yo soy de opinion de que aun cuando la Constitución no tuviese el mérito que la que nos ha presentado la comisión, debería adoptarse por amor á la brevedad, y para no perder el tiempo, y al fin quedarnos sin Constitución.

El Sr. **MARTINEZ FORTUN** (D. Nicolás): El señor Gomez Fernandez insiste en su proposicion; portanto, pido á V. M. que determine sobre este punto; pues en caso de admitirse esta protesta, yo desde luego hago renuncia de mis poderes, y me retiro á mi pueblo.

El Sr. **CALATRAVA**: Señor, al oirse la protesta del Sr. Gomez Fernandez no ha podido menos de escandalizarse el Congreso. Es menester poner fin á estas cosas. Continuamente estamos viendo citar aquí las leyes, como si fuera éste un colegio de abogados, y no un cuerpo constituyente.

El Sr. **OLIVEROS**: Señor, diré primeramente que no sé en qué se funda el señor preopinante para imponer á los individuos de la comisión la obligacion de manifestarle las leyes que se derogan por algunos artículos, y las que se confirman; las provincias han nombrado los Diputados en quienes han creido que se reúnen el talento y la ins-

truccion; á estos toca instruirse cada dia más, conferenciar, consultar y votar segun crean que deben hacerlo; pero no el presentar el Código, registrar las leyes, y enseñarlas á los demás; porque si yo tengo esta obligacion, tambien la tendrá el señor preopinante; pero pasemos al artículo. Abranse los libros de jurisprudencia, de teología ó moral; examínese el principio de cualquiera tratado, y lo primero que se encontrará será una definicion general del asunto de que se trata. Esta se va despues des- envolviendo, y por último, se adquiere un exacto conocimiento de la materia que se trata. La definicion de la Nación española es muy general; su género y diferencia comprende muchas y diversas cosas: así es cómo se define lo que es ley, derecho ó sacramento; es decir, se da una noción general. En esta se expresa que la Nación es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios, las familias particulares que están unidas entre sí, porque jamás hubo hombres en el estado de la naturaleza; y si hubiera alguno, nunca llegaría al ejercicio de su razon: estas familias se unen en sociedad, y por esto se dice reunion. Es una nueva union y más íntima que antes tenían entre sí: y de los «españoles de ambos hemisferios,» para expresar que tan españoles son los de América como los de la Península, que «todos componen una sola Nación.» Esta Nación, Señor, no se está constituyendo, está ya constituida; lo que hace es explicar su Constitución, perfeccionarla y poner tan claras sus leyes fundamentales, que jamás se olviden, y siempre se observen. Esto es lo que ha procurado la comisión de Constitución, y está ya aprobado en la introduccion á ella; por todo lo cual aparece que la definicion propuesta es clara, y que no debe pedirse que todo se diga en un artículo, como no se pide en ninguna otra cosa, sea de jurisprudencia ó teología.»

Votóse el primer artículo, quedó aprobado, y se levantó la sesion, señalando el Sr. Presidente el miércoles 28 del corriente para continuar esta discusión.